



**IMPACTO SOCIAL EN LA ISLA DE SAN ANDRES POR EL ATRASO O
ABANDONO DE LAS OBRAS PÚBLICAS**

SHARON VANESSA RUIZ AGUAS

**Director
DOCTORANTE GLORIA ESTELLA ZAPATA SERNA**

**Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de
abogado**

**Pregrado en Derecho
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Pontificia Bolivariana
Medellín
(2021)**

Declaración de originalidad

Fecha:

SHARON VANESSA RUIZ AGUAS.

Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Declaro, asimismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad.

SharonVanessaRuizAguas

Firma del estudiante:

IMPACTO SOCIAL EN SAN ANDRES ISLAS POR EL ATRASO O ABANDONO DE LAS OBRAS PÚBLICAS

SOCIAL IMPACT ON SAN ANDRES ISLANDS DUE TO THE DELAY OR ABANDONMENT OF PUBLIC WORKS

Sumario

Introducción. 1. Proceso de contratación estatal. Un acercamiento a su comprensión 2. Estudio de caso: mega colegios San Andrés. 3. Impacto social en la población isleña a causa del incumplimiento, retraso o abandono de obras públicas. Conclusión.

Resumen:

El presente trabajo tiene como objetivo principal responder a la pregunta ¿cuáles son los efectos sociales que deja el retraso o abandono de obras públicas en la isla de San Andrés? Para responder el presente interrogante, este trabajo se enmarca dentro del enfoque cualitativo, el cual, por medio de datos suministrados por diferentes medios noticiosos y entidades públicas, se determinan los efectos sociales que deja en la isla de San Andrés este tipo de hechos. Para ilustrar esta situación, se toma como casos referentes la construcción en la Isla de tres mega colegios: Bolivariano, Flowers Hill y Cemed.

La premisa que busca fundamentar el presente trabajo es que el atraso de obras como mega colegios, obstruye la materialización de derechos fundamentales de la población de la isla. Dentro de las conclusiones que se pueden destacar son la falta de garantías del derecho a la educación de su población y la ausencia de mecanismos y políticas públicas que, por un lado, busquen garantizar los

derechos fundamentales de los niños, y por otro, supervise la construcción de obras públicas en la isla de San Andrés.

Abstract:

The main objective of this work is to answer the question: What are the social effects left by the delay or abandonment of public works on the island of San Andrés? To answer this question, this work is framed within the qualitative approach, which, through data provided by different news media and public entities, determines the social effects that this type of event leaves on the island of San Andrés. To illustrate this situation, the construction of three mega schools is taken as reference facts: Bolivariano, Flowers Hill and Cemed.

The premise that this work seeks to support is that the backlog of works such as mega schools, obstructs the materialization of fundamental rights of the island's population. Among the conclusions that can be highlighted are the lack of guarantees of the right to education of its population and the absence of mechanisms and public policies that, on the one hand, seek to guarantee the fundamental rights of children, and on the other, supervise the construction of public works on the island of San Andrés.

Palabras clave: Contratación estatal, impacto social, derechos fundamentales, políticas públicas, irregularidades en obras públicas

Key words: State contracting, social impact, fundamental rights, public policies, irregularities in public works

INTRODUCCIÓN

San Andrés es una isla ubicada al oeste del mar Caribe colombiano que está conformada por un conjunto de cayos, islas, e islotes que le da la configuración de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Una isla que ha sido reconocida por sus hermosas playas, cultura y gastronomía (Gobernación del Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, s.f.), pero este no ha sido el único reconocimiento que ha tenido en los últimos años. La corrupción estatal, ex gobernadores inmersos en delitos contra la administración, obras públicas (El Heraldó, 2018) que han sido escrutinio por parte de los medios de comunicación por la falta de compromiso e incumplimiento que han tenidos los órganos encargados de estas, es la larga lista por lo que también se reconoce la Isla.

La corrupción ha sido definida como un problema de funcionamiento de las organizaciones, especialmente en las publicas, consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores. Las instituciones colombianas han sido catalogadas como débiles y afectadas por prácticas corruptas como el clientelismo (Kalmanovitz, 2001). Los problemas inmersos en la contratación pública a causa de la corrupción, deviene en parte, de la fragilidad y debilidad en la cual se encuentran construidas las instituciones del país, siendo la corrupción estatal, un fenómeno que afecta a cada país del mundo por igual, pero que se afronta de distintas maneras, esto es, teniendo en cuenta la tradición y las costumbres jurídicas y legislativas de cada país.

En Colombia, en la actividad contractual, la corrupción juega casi que un papel esencial y de la naturaleza de cada contrato, aunque esto no aparece reconocido

en ningún texto oficial, la realidad como se ha verificado en esta investigación lo confirman. Así las cosas, San Andrés tiene gran potencial para desarrollar a gran escala el comercio, el turismo, la agricultura nativa, el deporte, la ciencia y la academia, pero todas estas actividades tienen obstáculos para su logro por las prácticas corruptas en el campo contractual. Actualmente los organismos de control, como el Ministerio Público, Contralorías y el Fiscal General de la Nación tienen los ojos puestos sobre la corrupción que se vive en la isla.

Este contexto suscita varios cuestionamientos acerca de la contratación estatal, pues a la hora de la celebración de dichos contratos, es el interés particular el que prima desconociéndose el principio establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 1, generando un sinnúmero de consecuencias negativas en la población isleña. En San Andrés islas, en cada obra pública que se realiza, se percibe de forma alarmante, la supremacía del interés particular. Lo anterior se observa en las obras abandonadas, terminadas varios años después o simplemente, porque se acaba realizando una obra completamente distinta a la diseñada, planeada y finalmente, contratada. En la actualidad en San Andrés Islas, hay al rededor de 10 obras inconclusas, terminadas y que no cumplen los fines para las cuales fueron construidas.

Desde esta perspectiva, el presente trabajo de investigación pretende abordar lo sucedido con la contratación y ejecución de tres mega colegios (Bolivariano, Flowers Hill y Cemed) en la isla de San Andrés, los cuales se vieron inmersos en problemas de corrupción, donde de un lado hubo enriquecimiento de particulares y del otro, un atraso en el desarrollo de la infraestructura educativa de la isla y por ende, el perjuicio de la población estudiantil de esta sociedad que debe soportar el haciamiento en otras instalaciones educativas no aptas para estos propósitos de crecimiento y cobertura educativa.

Para llevar a cabo tal propósito, se recopiló información precisa que contribuyó a la identificación de las tres obras públicas en particular y sus términos de referencia, para entrar a determinar las posibles fallas. Además, se analizó las normas aplicables al caso y la doctrina respectiva. Quedando estructurado el presente texto en tres capítulos. El primero, que contendrá una breve descripción de los procesos de contratación estatal, seguido por los tipos de modalidades de contratación para obras públicas y sus inhabilidades e incompatibilidades. En el segundo capítulo se aborda el análisis de las tres obras públicas, objeto de estudio, identificando sus irregularidades y delitos inmersos y, en el tercer capítulo, se estudia el impacto social sufrido por la población isleña a causa del incumplimiento retraso, cambio o abandono de las obras públicas, finalizando con algunas conclusiones.

1. Proceso de Contratación Estatal. Un acercamiento a su comprensión

La contratación estatal es el conjunto de normas que regula los procedimientos que realizan las entidades de carácter público con el propósito de cumplir los fines del estado mediante la celebración de un acuerdo de voluntades, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1502 del Código Civil (Congreso de la República de Colombia, 1873) y con las características particulares que trae consigo la administración pública y que le dan la categoría de contrato estatal. La Ley 80 de 1993 o Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, en su artículo 32 (Congreso de la República de Colombia, 1993) define que: “Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...”.

La realización de un contrato administrativo requiere, que una de las partes sea un órgano estatal o un ente de carácter público. Que el proyecto o la ejecución de

una obra, la prestación de un servicio público busque la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, tales como, la selección objetiva, transparencia, economía, de buena fe, de responsabilidad, de igualdad, de libre concurrencia, de planeación, omisión al deber de planeación, de previsibilidad, y responsabilidad (Colombia Compra Eficiente, s.f.).

Asimismo, el régimen jurídico de contratación aplicable, es el consagrado en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Así como los lineamientos, guías y/o Manuales expedidos por Colombia Compra Eficiente y demás normas complementarias.

Es menester hacer referencia que las modalidades de contratación son cinco, pero aquí nos detendremos a analizar las que se utilizan para realizar obras públicas en el país, es decir, la licitación pública y la contratación de mínima cuantía. En el caso de las consultorías civiles, la modalidad de contratación utilizada es la de concurso de méritos. Las cuales se procederá a su estudio más detallado.

1.1 Tipos de contratos para realizar obras públicas estatales

1.1.1 Licitación pública

De acuerdo con el artículo 30 parágrafo 1º de la Ley 80 de 1993, la “licitación pública es el procedimiento mediante el cual la Entidad Estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.” Salvo norma especial, la licitación pública es la modalidad de selección general, es decir se aplica en todos los casos que no tengan otra modalidad asignada.

La invitación se hace por medio de convocatoria pública en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, de conformidad al Decreto 734 de 2012, Artículo 2.2.1° y el proyecto de pliego de condiciones se debe publicar diez (10) días hábiles antes del acto de apertura del proceso licitatorio según lo señalado por el Decreto 734 de 2012, Artículo 2.2.6°.

Para contratar mediante licitación pública, el Estatuto General de Contratación vigente, dispone en su artículo 30 y además las modificaciones o adiciones que establece el Decreto 734 de 2012, exigen realizar los siguientes procedimientos: aviso de convocatoria en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP, publicación del proyecto, pliego de condiciones, estudios y documentos previos, observaciones y sugerencias a los pliegos de condiciones con las observaciones presentadas por la entidad, acto administrativo de apertura del proceso de selección, publicación de pliego de condiciones definitivo, audiencia de aclaración de pliegos y revisión de la asignación de riesgos previsibles, visita de obra, expedición de adendas, cierre de licitación y apertura de propuestas, evaluación de propuestas y aclaración de los oferentes, traslado secretarial, publicación del informe de evaluación en el SECOP, audiencia pública de adjudicación, publicación del acto administrativo de adjudicación y del acta de la audiencia pública de adjudicación. (Colombia Compra Eficiente)

1.1.2 Mínima cuantía

El Estatuto General de Contratación Vigente reglamenta la menor cuantía basado en lo regulado por el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y establece en el Capítulo V del Título III, los procedimientos que se deben seguir para realizar contrataciones de mínima cuantía. En esta modalidad de contratación lo que predomina en la calificación es el precio más bajo.

De conformidad con lo consagrado en el Estatuto de Contratación, la modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales. La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato.

Para iniciar el proceso se realiza la planeación, se hace la convocatoria y la publicación del proyecto de pliego de condiciones, cinco días hábiles antes de la apertura del proceso, este último se inicia mediante acto administrativo motivado y se publica en el SECOP el pliego definitivo, y a los tres días siguientes se hará una lista de posibles proponentes o quienes manifiesten interés en contratar con el Estado, lo cual es un requisito habilitante y se hace por escrito. Como máximo solo puede haber diez manifestaciones, en caso de existir más de la cantidad, se hace un sorteo para escoger solo diez proponentes, en caso de solo haber un proponente, de igual forma se publica la lista en el SECOP; y se presentan las diez propuestas.

Cierre del proceso, se comienza la evaluación de propuestas y el comité expide su informe habiendo evaluado aspectos técnicos, económicos y se da traslado de tres días para observaciones y una vez escogido los proponentes, se adjudica y se celebra el contrato.

1.1.3 Concurso de merito

El concurso de méritos a es una modalidad de selección en el cual se elige al contratista debido a la mayor capacidad técnica, científica, cultural o artística, con el fin de escoger la persona más idónea para la realización del objeto contractual.

Según la ley 1150 de 2007 “Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.”

Los contratos de consultoría son necesarios realizar estudios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, al igual que las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, deben ser adelantados bajo esta modalidad. Puede ser abierto (convocatoria pública) o con precalificación que hace mediante lista corta o multiusos, dependiendo si la es propuesta técnica simplificada (puede ser abierta o con precalificación) o técnica detallada (Siempre va a ser con precalificación).

Propuesta técnica simplificada	<input type="checkbox"/>	Abierto
Propuesta técnica detallada	<input type="checkbox"/>	Con precalificación
	<input type="checkbox"/>	Lista corta
	<input type="checkbox"/>	Lista Multiusos

Cuadro 1. Elaboración propia.

Conforme a lo anterior, la planeación de contratos de consultoría se divide en los siguientes ítems o etapas:

- Procedimiento con precalificación: se hace convocatoria para elaborar la lista ya sea corta o multiusos, recibiendo las manifestaciones de los interesados en contratar, luego se evalúa los requisitos de los interesados y se emite una resolución con lo evaluado, la cual tiene recurso de reposición. Esta evaluación la hace el comité asesor y evaluador.
- Procedimiento simple: se hace convocatoria y con ello se publica el proyecto de pliego. Si la propuesta es técnica simplificada, con cinco días antes de la apertura del proceso, y si la propuesta es técnica detallada, es con 10 días antes.
- Apertura del proceso: mediante acto motivado y se publica el pliego definitivo, se presentan las propuestas con la propuesta económica en sobre aparte.
- Cierre del proceso: se hace la evaluación técnica con traslado del informe de tres días hábiles, se hace una audiencia para verificar la propuesta económica con una orden de calificación de la propuesta técnica, el primero en ese orden abre la propuesta económica y se estudia a la par con la propuesta técnica.

1.2 Quienes pueden celebrar contratos con las entidades estatales

La ley 80 de 1993, en su artículo 6 establece: “Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades

estatales, los consorcios y uniones temporales. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más". Asimismo, el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, establece las inhabilidades para contratar con el estado, para personas naturales. Las inhabilidades más relevantes para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales, son aquellas que:

- Sean servidores públicos.
- Se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
- Quienes participaron en licitaciones o concursos o celebraron contratos estando inhabilitados.
- A quienes le hayan caducado un contrato, por un término de cinco (5) años.
- Quienes hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, o sancionados disciplinariamente con destitución, por un término de cinco (5) años.
- Quienes no suscriban un contrato adjudicado sin justa causa.
- Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con una persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación.
- Quienes desempeñaron cargos de nivel directivo en la entidad contratante, por un término de un (1) año.
- Las personas con vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los directivos de la entidad contratante.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en el nivel directivo, o quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal en la entidad contratante.

2. Estudio de caso: Mega colegios de San Andrés islas

Para el presente capítulo, se descenderá a realizar un estudio de las acciones judiciales que se han iniciado en los retrasos de ejecución de las obras en los mega colegios Bolivariano, Flowers Hill y Cemed, del Departamento.

La Contraloría Delegada para Regalías de la Contraloría General de la República adelanta dos investigaciones contra el Gobierno Departamental de San Andrés tanto de

Aury Guerrero Bowie como de Ronald Housni Jaller, los contratistas y los entes nacionales responsables de la financiación de las obras de los tres mega colegios en el Departamento. Se trata de las obras de construcción y dotación del mega colegio “Cemed Antonia Santos” en el sector de San Luis por valor de TREINTA Y DOS MIL TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 32.030.183.569.00). Las cuales fueron adjudicadas el 28 de octubre de 2014 a la Unión Temporal Mega 2014, la ejecución de la obra comenzó el 15 de diciembre de ese mismo año y tenía un plazo de ejecución de 45 días, por el que recibió un anticipo del 30%, es decir NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.609.000.000.00). (TheArchipelagoPress.co, 2017)

La reconstrucción y ampliación de la institución Educativa Flowers Hill Bilingual School en San Andrés Isla, fue contratada por SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 7.206.993,998.00), y se adjudicó el 10 de diciembre de 2013 a la Unión Temporal I. E. Flowers Hill, quienes iniciaron su ejecución el 27 de febrero de 2014 así como la reconstrucción, ampliación y mantenimiento del

Instituto Bolivariano (etapa 1) por valor de TRECE MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES SESICIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$13,079,608,412.00) a la Unión Temporal Bolivariano. (TheArchipelagoPress.co, 2017)

En el caso del Bolivariano cuyo contrato fue suscrito el 18 de diciembre de 2013 con un plazo de ejecución 18 meses a partir de la legalización del contrato para la entrega, pero 28 meses después estaba apenas en el 80.87 por ciento. La fecha de entrega de las obras de la primera etapa de la Institución Educativa fue establecida para el 19 de abril de 2016, la cual no se cumplió y la segunda etapa requirió de nuevos, más recursos para continuar el proyecto que aún no termina de ejecutarse. (TheArchipelagoPress.co, 2017)

2.1 Identificación del proyecto de obras públicas de los mega colegios

2.1.1 Flowers Hill Bilingual School

La institución en mención se encuentra ubicada en el sector de la Loma del Archipiélago de San Andrés, es estrato 3 y cuenta con acceso a los grados desde preescolar, primaria, secundaria, educación media (Escuelas en Colombia: Guía de escuelas y otros centros educativos en Colombia, s.f.), además se enfoca en la población isleña-raizal, pero también tiene acceso a la población hispanohablante. (Valencia, 2006)

Para el 2013 por medio de una licitación pública se celebró un contrato tipo obra para reconstrucción y ampliación de esta institución educativa. Dicha obra tuvo un costo de SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$ 7,214,634,813.00).

El contrato identificado con número 1190 de 2013, con razón social del contratista Unión Temporal I.E. Flowers Hill, y el cual contaba con un plazo de ejecución de 12 meses, significando con ello, que debía ser entregado el 27 de febrero de 2015, como fecha inicial. (SECOP I, s.f.)

El 13 junio de 2016, se celebra un contrato adicional por 12 meses más, identificado como el 002 al contrato 1190 de 2013. El 16 de noviembre se firma un contrato adicional identificado 003 al contrato 1190 de 2013, y por ultimo, el 14 de marzo de 2017 se celebra otro contrato adicional identificado como 004 al contrato 1190 de 2013, por 2 meses por una cuantía de \$ 32,775,684,00. (SECOP I, s.f.)

2.1.2. Instituto Bolivariano

El instituto Bolivariano se encuentra ubicado en San Andrés Islas en el sector de la Loma Masamy Hill, es estrato 2 y cuenta con: primaria, secundaria, educación media, primaria, secundaria y educación media para adultos. (Escuelas en Colombia: Guía de escuelas y otros centros educativos en Colombia, s.f.)

Se abre convocatoria el 23 octubre de 2013 y el 10 de diciembre se adjudica el contrato 1205 de 2013 con la Unión Temporal Bolivariano, y con fecha de inicio del 27 de febrero de 2014 y un plazo de ejecución de 18 meses.

2.1.3 CEMED Antonia Santos

El Centro De Educación Media Diversificada Cemed Antonia Santos es una sede del establecimiento: Institución Educativa Antonia Santos ubicada en San Andrés, en la zona Rural con dirección San Luis vía Tom Hooker, tiene los grados desde preescolar hasta educación media. Además, este espacio está creado para brindar educación especial para niños con discapacidades tales como: baja visión, sordos,

lesión neuromuscular, discapacidad múltiple, síndrome de down, autismo, retraso mental, ciegos, discapacidades varias, parálisis cerebral y sordera profunda. (Escuelas en Colombia: Guía de escuelas y otros centros educativos en Colombia, s.f.)

En 2014, ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de la Región Caribe el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se presentó el proyecto denominado “Construcción y Dotación de un Megacolegio en el sector San Luis en la isla de San Andrés”.

El contrato se realizó por medio de licitación pública, bajo el régimen del estatuto general de contratación y por una cuantía de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 32,700,000,000. 00). La apertura del proceso tuvo fecha de 30 de abril de 2014 y su cierre fue el 29 de agosto del mismo año. Para materializar la celebración del proyecto en mención, el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina suscribió el contrato No. 1341 del 28 de octubre de 2014 con la Unión Temporal Mega 2014, con el objeto de llevar a cabo la “Construcción de Megacolegio “CEMED” Antonia Santos en el sector San Luis en la isla de San Andrés por valor de \$32.030.183.569 con un plazo de ejecución de doce (12) meses, teniendo como fecha de inicio el día 11 de Diciembre del año 2014. (Caracol Radio)

El contrato tuvo un valor inicial de: TREINTA Y DOS MIL TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 32.030.183.569). Luego se adicionó el contrato por un valor de CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTE Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$14.521.755.911). Terminando el contrato con un valor total de: CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$46.551.939.480). Sin embargo, a pesar de las adiciones y de

las ampliaciones en el pazo de ejecución, las cuales fueron en total tres, identificadas de esta forma, ampliación uno suscrita el 2 de diciembre de 2015 por el término de 19 meses, y nueva fecha de terminación para el día 15 de julio de 2017. Ampliación dos suscrita el día 10 mayo de 2017 por el término 3 meses con nueva fecha de entrega para el día 15 de octubre de 2017. Y por último la ampliación tres, suscrita el día 13 de octubre de 2017, por el término de doce meses y con nueva fecha de terminación para el día 15 de octubre de 2018. Finalmente, la obra de construcción del colegio no cumplió con los fines propuestos, aun no se encuentra concluida, a pesar del largo tiempo transcurrido y queda una gran incertidumbre, referente al momento exacto en que serán terminadas y entregadas las obras restantes. Según los registros de la Fiscalía General de la Nación, de los 46 meses, el avance de la obra física tiene un registro de tan solo 58.41%.

2.2 Irregularidades y delitos inmersos en los contratos de los mega colegios

La sentencia con número de radicación 00124 de la Corte Suprema de Justicia aborda el preacuerdo suscrito entre la Fiscalía General de la Nación y los ex-gobernadores Ronal Housni y Aury Guerrero, por delitos en su contra. Los delitos a los que alude el preacuerdo son: concierto para delinquir agravado, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, interés indebido en la celebración de contratos, cohecho propio y peculado por Apropiación. Durante el periodo de la investigación se encontraron más personas involucradas, pero estas no tenían la calidad de aforados.

En el 2011 se concertó con los contratistas Carlos Hernán Moreno, Fernando León Díez y otros particulares, para recibir apoyo económico por valor de \$400'000.000 a la campaña que la condujo a la Gobernación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a cambio de adjudicarles contratos y

éstos a su vez retornarle como contraprestación, el 10% del valor de cada contrato adjudicado, por medio del secretario de gobierno designado por el ex-gobernadora Aury Guerrero en su periodo de administración en las Islas. (AEP 00102-2019, 2019)

En el año 2015, con la finalidad de mantener la forma en la que se venía contratando, es decir, una vez elegido el ex-gobernador Ronald Housni, este le adjudicaría un contrato o adicionaría con los que ya habían contratado, y a cambio el gobernador del momento recibiría el 10% del valor de cada contrato. Para llegar a estos acuerdos, los contratistas le entregaron al ex gobernador Ronald Housni, el valor de MIL DOSCIENTOS MILLONES (\$ 1.200,000,000) para gastos de su campaña a la Gobernación, con el fin de que en su periodo se siguiera manteniendo la forma de contratación que había en el periodo anterior. Fernando León diez le propuso a Ronald Housni una forma de contratación utilizando convenios interadministrativos, explicando que sería con la EDUA, con la que el contratista ya tenía experiencia. (AEP 00102-2019, 2019)

La Corte Suprema de Justicia Sala Especial de Primera Instancia, sentencia No. AEP 00102-2019, indicó que mediante el proceso de adjudicación de los contratos, estos se realizaban por medio de licitación pública o concurso de méritos, los pliegos de condiciones eran previamente elaborados entre la administración y los contratistas, de esta forma violando los requisitos legales esenciales, básicamente el de selección objetiva. Pues, lo que se buscaba, era que básicamente se garantizará que de ese modo el cumplimiento de los requisitos relacionados con experiencia general, específica y capacidad financiera. (AEP 00102-2019, 2019)

Los pliegos ajustados en sus requerimientos personales eran entregados a la gobernadora. Para cumplir con los requisitos, los contratistas se organizaron en

uniones temporales y consorcios de los que hacían parte empresas controladas y los contratistas ya referidos.

En el contrato de obra Contrato de Obra 1190 de 6 de diciembre de 2013, cuyo objeto era el de Reconstrucción y ampliación de la Institución Educativa Flowers Hill, ya antes mencionado, correspondía a una cuantía de SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$7.206'993.998) y la suma pagada por la Gobernación fue de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$6.426'089.965) que, a su vez, el valor recibido por exgobernadora en razón del contrato fue de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS \$642'608.996, según lo convenido. Además, hubo un contrato adicional suscrito en el 2015, entre las mismas partes por un valor de TRES MIL MILLONES (\$3.000'000.000) (SEP 00075-2019, 2019)

Por otro lado, el contrato de obra No. 1205 de 18 de diciembre de 2013, cuyo objeto era la reconstrucción, adecuación y mantenimiento Institución Educativa Instituto Bolivariano Etapa I, también reseñado anteriormente, tenía una cuantía por el valor de TRECE MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$13.079'608.412) y el valor pagado por la Gobernación fue de NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$9.595'443.168) y a su vez, la ex-gobernadora recibió la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS \$959'544.317 pesos, según lo acordado. (SEP 00075-2019, 2019)

La Corte Suprema de Justicia Sala Especial de Primera Instancia, sentencia No. SEP00075-2019, a través de las pruebas documentales encontró que del contrato de obra 1341 de 21 de noviembre de 2014, con Objeto de Construcción del MEGACOLEGIO “CEMED” Antonia Santos, tenía una cuantía que correspondía a TREINTA Y DOS MIL TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$32.030'183.569), donde se canceló por parte de la Gobernación, el valor de NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS (\$9.818'418.122) y donde la ex–gobernadora recibió la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS \$981'841.812, según lo convenido. (SEP 00075-2019, 2019)

A continuación, se se abrevia la información dada anteriormente, con el fin de brindar mayor claridad.

Contrato de obra No.	Cuantía del contrato	Valor pagado por la Gobernación	Valor Recibido por la Gobernadora (10%)
1190 de 6 de diciembre de 2013	\$7.206'993.998	\$6.426'089.9659	\$642'608.996
1205 de 18 de diciembre de 2013	\$13.079'608.412	\$9.595'443.168	\$959'544.317
1341 de 21 de noviembre de 2014	\$32.030'183.569	\$9.818'418.122	\$981'841.812

Cuadro 2. Elaboración propia.

En la audiencia de imputación de cargos, la cual se llevó a cabo el día 10 de octubre de 2018, en esta ocasión, la Fiscalía Tercera Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, acusó a Aury Socorro Guerrero Bowie, Jack Housni Jaller, Hernán Moreno Pérez, Fernando León Díez Cardona, César Augusto James Bryan, José Ángel Angarita, Mauricio Rodríguez Cotua, Mauricio Botero Y Juan Carlos Restrepo, de delitos indeterminados contra la administración pública y

apropiarse de dineros del Estado, a través del “manejo” de la contratación para lo que se acordó que recibirían el 10% de los contratos celebrados.

La forma de pago se daba por medio de FUREL S. A. y CONSTRUCTORA DÍEZ CARDONA. Salían cheques por CIENTO MILLONES DE PESOS, CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS y DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, cambiados por los contratistas. El efectivo era entregado al secretario de gobierno del periodo 2012-2016 lo entregaba a la ex-Gobernadora y en la casa a Jack Housni, representante de la cámara 2014-2018, el giro de los cheques por parte de las empresas contratistas se presentaban contablemente como pagos por razón de contratos de prestación de servicios o de transporte que realmente no era prestado.

En la audiencia de imputación celebrada el 10 octubre de 2018 ante Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá en calidad de Juez de Garantías, la Fiscalía imputó a la ex-Gobernadora Aury Guerrero, concierto para delinquir agravado a título de coautora, coautora del delito contrato sin cumplimiento de requisitos legales, peculado por apropiación y falsedad en documento privados.

Conforme a lo establecido en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia y de las pruebas allegadas por la fiscalía, sobre la construcción de los mega colegios de San Andrés Islas, es innegable la existencia de la corrupción, empezando por sus gobernantes, quienes por largo tiempo y conforme a lo resuelto en las sentencias, se han encargado de hacer un detrimento patrimonial, no solo desfalcando al Estado y con ello incurriendo a diversos delitos penales, sino también han afectado a los mismos habitantes de los archipiélagos, específicamente a los niños, niñas y adolescentes.

3. Impacto social en la población isleña a causa del incumplimiento, retraso o abandono de obras públicas

En el presente capítulo, se abordará como el atraso de las obras públicas mencionadas anteriormente, impactan socialmente a la población de la Isla de San Andrés, tomando como referencia aspectos claves como estadísticas que permitan dilucidar el contexto actual de la isla en materia de educación para los niños, niñas y adolescentes, y las diferentes respuestas institucionales para mitigar los impactos negativos por este tipo de atrasos.

Para empezar con este análisis, se debe tener en cuenta que el incumplimiento de los contratos 1190 de 6 de diciembre de 2013, 1205 de 18 de diciembre de 2013 y 1341 de 21 de noviembre de 2014, correspondientes a la construcción de tres mega colegios, la población en edades escolares se ha visto afectada, pues esta asciende a más de dieciocho mil niños, niñas y adolescentes, es decir, es una población demasiado grande para las instituciones educativas. (TheArchipelagoPress.CO, 2015)

Esta situación ha sido visible durante años y por tal motivo, a través del Ministerio de Educación Nacional se realizó para el año 2004 una recopilación del perfil del sector educativo del departamento de San Andrés, la cual es el más reciente a la fecha. Se destaca que para ese momento, había una población cercana de 22.000 niños y jóvenes entre los 5 y 23 años de edad, en donde el 70% corresponde a edades entre los 5 y 17 años. Descendiendo a la matrícula de los NNA a los colegios oficiales, se tiene que:

- “El número de niños que ingresa al grado de transición es bueno para el Departamento (94%), pues debe ser como mínimo una quinta parte de los de básica primaria (5 grados).
- La matrícula de básica secundaria (4 grados) debe ser cerca de cuatro quintas partes de la básica primaria si todos los niños y jóvenes se

mantienen en el sistema; lo cual nos indica que en San Andrés prácticamente todos los que cursan la primaria acceden a la básica secundaria.

- La matrícula de la educación Media debería ser la mitad de la básica secundaria, en el Departamento 66% alcanza este nivel, mostrando que es su único punto débil.” (República de Colombia Ministerio de Educación Nacional, 2004)

Respecto de este último punto mencionado, la deserción estudiantil empieza a hacerse más visible a partir del grado 8º en adelante, solo un 53% de niños, niñas y adolescentes no terminan la media. Una población de 1.500 NNA se encontraban para el año 2003 por fuera de las instituciones estudiantiles, en donde el 80% corresponde a 13 a 17 años. (República de Colombia Ministerio de Educación Nacional, 2004)

En razón de lo anterior, como forma de atacar esta deserción escolar, el Ministerio de Educación Nacional ideó una reorganización con el fin de una mejor distribución y utilización de los recursos del Sistema General de Participantes. Apartir de esta estrategia, se buscó crear 2.800 cupos entre los años 2003 a 2006 y que con ello, aumentar la cobertura pasando del 72% al 77% en el mismo periodo. (República de Colombia Ministerio de Educación Nacional, 2004)

Se tiene de igual forma que, de conformidad al “PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 TODOS POR UN NUEVO COMIENZO” del gobernador Everth Julio Hawkins Ajogreen del departamento del Archipiélago de San Andrés, la infraestructura educativa se encuentra en abandono, y que existe en materia de educación una deuda con la población isleña, lo que constituye un obstáculo para brindar educación de calidad y aparte, haya permanencia del estudiante en las instituciones educativas. Para la fecha, solo se habían entregado dos megacolegios, el Flowers Hill Bilingual School y el Instituto Bolivariano,

manteniendo el retraso en el Megacolegio Antonia Santos, que beneficiarían al menos 9.325 estudiantes. (Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, 2020)

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, se debe anotar que las políticas estatales, han estado arraigadas a los postulados del neoliberalismo que fueron implementados en los países latinoamericanos. Esto incluyó a Colombia, que desde 1990 ha empezado a emplear políticas neoliberales, por lo que hoy día y a raíz de las tres décadas de políticas neoliberales, se ha podido evidenciar un aumento de desigualdad social y económica, esto, debido a la no intervención del Estado (Deubel, 2019).

Evitando que siga sucediendo lo anterior, y siguiendo la línea de Foucault, la intervención del Estado debe dirigirse a desarrollar la pregunta de cuánto y cómo se interviene, pero manteniendo la finalidad del reforzamiento del poderío del Estado, definida como “todo método de gobierno en condiciones de asegurar la prosperidad de la nación”. (Foucault, 2007. Pág 30)

Las políticas públicas serían el medio a utilizar, las cuales, como lo han expresado diversos autores, entre ellos Majone, quien las define como el entrelazamiento de ideas y acontecimientos (Majone, 1997). Así las cosas, se puede mencionar que la elaboración e implementación de una política pública es compleja, en el sentido que no solo interactúan agentes públicos y reglas formales, sino también intereses de instituciones políticas (Capano, 2009).

Así, de conformidad a lo anterior, la política pública se puede entender como procesos de instituciones gubernamentales o autoridades públicas, que se articulan para mantener o modificar un aspecto social. Por su parte, otros autores han propuesto definiciones más sencillas como la propuesta por Hecló y Wildavsky, que la definieron como “una acción gubernamental dirigida hacia el

logro de objetivos fuera de ella misma” (Wildavsky, 1974). Por su parte Mény y Thonig la definieron cómo “la acción de las autoridades públicas en el seno de la sociedad” (Thoenig, 1992). Pero no solo, autores extranjeros se han manifestado sobre la definición, sino propios como Salazar, han indicado que es “el conjunto de sucesivas respuestas del Estado (o de un gobierno específico) frente a situaciones consideradas socialmente como problemáticas” (Vargas, 1999). Teniendo en cuenta lo anterior, se debe tener en cuenta que son cuatro los elementos que permiten identificar la existencia de una política pública 1) implicación del gobierno o de una autoridad pública, 2) percepción de problemas, 3) definición de objetivos y 4) proceso (Deubel, 2019).

Luego de los argumentos expuestos en el capítulo, se puede mencionar que el atraso de obras públicas, en este caso de colegios, puede generar no solo los evidentes impactos económicos en el dinero público, sino en los derechos de las personas, en este caso de niños, niñas y adolescentes y su derecho fundamental a la educación. Es por eso que la necesidad de este tipo de conductas demanda la generación, implementación y el fortalecimiento de políticas públicas que cubran, por un lado, las estrategias para garantizar el manejo transparente de las finanzas públicas, y por otro lado, desde un enfoque social, generar obras que pueda impactar en la garantía de los derechos fundamentales de la población.

Conclusiones

Teniendo en cuenta los temas abordados en el desarrollo de este trabajo, se puede evidenciar que, en primera medida, el sistema jurídico colombiano tiene reglas claras y concretas frente al proceso de contratación pública. Además, existen esfuerzos para garantizar el manejo transparente del dinero público a través de la implementación de plataformas para la celebración de procesos de licitación y publicidad de las obras y contratos públicos que se celebran.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos y medidas implementadas, aún se presentan hechos de corrupción que afectan diferentes sectores de la población, muestra de esto, son los casos expuestos y su impacto negativo en la materialización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la Isla. En este caso, se puede ver como el atraso de tres obras públicas en la isla de San Andrés, afectó significativamente la cobertura en educación en la isla, y mantuvo el margen de deserción escolar en un 80%.

Esto evidencia como primera afectación el acceso y permanencia al derecho a la educación ya que no se permitió la construcción o adecuación de los espacios educativos, teniendo en cuenta las necesidades sentidas de la población. Desde el punto de vista de la permanencia en el sistema educativo, se puede ver que los niños en la Isla tienen una edad de deserción a partir de los 13 y 14 años de edad, haciendo que su derecho fundamental a la educación se vea trasgredido en términos de lo estipulado por la Corte Constitucional, en materia de materialización del derecho y el servicio público a la educación, teniendo esta como fin fundamental el acceso a la ciencia y bienes y valores culturales (Sentencia T-743, 2013).

En ese mismo orden de ideas, se puede ver cómo el retraso de las obras públicas repercute en la vida social de la población. Se pudo evidenciar tres situaciones significativas y preocupantes. La primera de ellas, es que el atraso de las obras

públicas derivó en la población la pérdida de credibilidad en las instituciones al ver como el dinero público terminaba envuelto en escándalos de corrupción. Por otro lado, la no construcción o retraso en las obras públicas comprometió la cobertura educativa, recrudesciendo la desigualdad e inequidad. Por último, en la búsqueda de datos en materia de cobertura por parte del Gobierno Nacional, se encontró que el seguimiento a la garantía del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes de la isla de San Andrés es escaso, puesto que las últimas estadísticas datan del año 2003, permitiendo no tener un margen real del acceso y permanencia al sistema educativo que permita la concepción de políticas públicas de desarrollo.

A su vez, este tipo de situaciones impide 1) *la asequibilidad*, entendida como la disponibilidad del Estado para brindar los medios para construir y disponer de suficientes instituciones educativas en los territorios, además de permitir que los privados puedan construir también colegios que permitan complementar la labor del Estado; 2) *la accesibilidad*, entendida como la garantía que todas las personas, en especial los niños, puedan acceder a la educación; 3) *la adaptabilidad*, refiriendo a que se brinden las condiciones para que el derecho a la educación se materialice en los términos de permanencia en las instituciones; por último, 4) *la aceptabilidad*, en la cual deben garantizar la calidad a la educación (Sentencia T-434, 2018).

Ante este panorama, el gobierno departamental y nacional deben generar estrategias y políticas públicas que permitan garantizar el derecho a la educación desde dos puntos de vista, por un lado, desde la construcción y cumplimiento de las obras propuestas, pero también en la generación de estrategias de etnoeducación, entendida esta como aquella “que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos.” (Ley 115 de 1994, Art. 55); garantizando así la vocación de permanencia de los niños, niñas y adolescentes

que se encuentren en edad escolar. Para esto, es necesario que el Estado priorice la educación, le otorgue un buen presupuesto y especialmente, se le haga seguimiento y control a la contratación estatal y a las obras que propenden por materializar el derecho de educación de los niños, niñas y adolescentes de la isla.

Referencias

AEP 00102-2019, Radicación No. 00124 (Corte Suprema de Justicia Sala Especial de Primera Instancia 18 de septiembre de 2019).

Asamblea Nacional Constituyente de 1991. (20 de julio de 1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá, Colombia: Gaceta Constitucional No. 116.

Capano, G. (2009). understanding policy change as an epistemological and theoretical problem. *journal of comparative policy analysis*, vol. 11 N°1 , 7-31.

Caracol Radio. (s.f.). INFORME EJECUTIVO AUDITORIA AL MEGACOLEGIO “CEMED” EN LA ISLA. Recuperado el 20 de abril de 2021, de <https://caracol.com.co/descargables/2019/07/26/da83a92b646a1ff000771eda6f627bf.pdf>

Colombia Compra Eficiente. (s.f.). *Colombia Compra Eficiente*. Recuperado el 21 de abril de 2021, de Pliego de condiciones tipo para procesos de contratación de servicios de interventoría: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/pliego_de_condiciones_interventoria_0.pdf.

Colombia Compra Eficiente. (s.f.). *SÍNTESIS NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA EN CONTRATACIÓN*. Recuperado el 20 de abril de 2021, de Etapa

precontractual: Principios de la contratación estatal:

<https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/1-etapa-precontractual-principios-de-la-contrataci%C3%B3n-estatal>

Colprensa. (11 de octubre de 2018). Los nombres claves en el desfalco a San Adres. *El Heraldó*.

Colprensa. (13 de Octubre de 2018). *Gobernador y exgobernadora de San Andrés fueron enviados a la cárcel*. Obtenido de El País:

<https://www.elpais.com.co/judicial/gobernador-y-exgobernadora-de-san-andres-fueron-enviados-a-la-carcel.html>

Congreso de la República de Colombia. (26 de mayo de 1873). Ley 84 de 1873. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (28 de Octubre de 1993). Ley 80 de 1993. Bogotá, Colombia: Diario oficial No. 41.094.

Congreso de la República de Colombia. (8 de Febrero de 1994). Ley 115. Bogotá, Colombia. Diario Oficial No. 41.214

Congreso de la República de Colombia. (12 de julio de 2011). Ley 1474 de 2011. Bogotá, Colombia: Diario oficial No. 48.128.

Congreso de la República de Colombia. (16 de julio de 2007). Ley 1150 de 2007. Bogotá, Colombia: Diario oficial No. 46.691.

Congreso de la República de Colombia. (13 de abril de 2012). Decreto 734 de 2012. Bogotá, Colombia: Diario oficial No. 48.400.

Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas. (2020). *Plan de Desarrollo Departamental 2020 - 2023*. Obtenido de <https://www.sanandres.gov.co/index.php/gestion/planeacion/plan-de-desarrollo/plan-de-desarrollo-anuales/11524-plan-de-desarrollo-todos-por-un-nuevo-comienzo-2020-2023/file>

Deubel, A.-N. R. (2019). *Políticas Públicas. Formulación, implementación y evaluación 14. Edición*. Bogotá D.C.: Ediciones Aurora.

El Heraldo. (11 de octubre de 2018). Los nombres claves en el desfalco a San Andrés. Obtenido de <https://www.elheraldo.co/colombia/los-nombres-claves-en-el-desfalco-san-andres-552472>

Escuelas en Colombia: Guía de escuelas y otros centros educativos en Colombia. (s.f.). *Descripción detallada de FLOWERS HILL BILINGUAL SCHOOL*. Recuperado el 20 de abril de 2021, de <https://guia-archipelago-de-san-andres-providencia-y-santa-catalina.educacionencolombia.com.co/sexta/INSTITUCION-EDUCATIVA-FLOWERS-HILL-BILINGUAL-SCHOOL-san-andres-archipelago-de-san-andres-providencia-y-santa-catalina-i10463.htm>

Escuelas en Colombia: Guía de escuelas y otros centros educativos en Colombia. (s.f.). *Descripción detallada de INSTITUTO BOLIVARIANO*. Recuperado el 4 de abril de 2021, de <https://guia-archipelago-de-san-andres-providencia-y-santa-catalina.educacionencolombia.com.co/media/INSTITUTO-BOLIVARIANO-san-andres-archipelago-de-san-andres-providencia-y-santa-catalina-i10450.htm>

Escuelas en Colombia: Guía de escuelas y otros centros educativos en Colombia. (s.f.). *Escuelas en Colombia: Guía de escuelas y otros centros educativos*

en Colombia. Recuperado el 20 de abril de 2021, de Descripción detallada de CENTRO DE EDUCACION MEDIA DIVERSIFICADA CEMED ANTONIA SANTOS: <https://guia-archipelago-de-san-andres-providencia-y-santa-catalina.educacionencolombia.com.co/media/CENTRO-DE-EDUCACION-MEDIA-DIVERSIFICADA-CEMED-ANTONIA-SANTOS-san-andres-archipelago-de-san-andres-providencia-y-santa-catalina-i10460.htm>

Foucault, M. (2007). *Nacimiento de la bipolítica*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica (FCE).

Gobernación del Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina. (s.f.). *Geografía del Archipiélago*. Obtenido de <https://www.sanandres.gov.co/index.php/archipelago/informacion-general/geografia>

Majone, G. (1997). *Evidencia, argumentación y persuasión en la formulación de políticas*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica (FCE).

P, I. V. (s.f.). Recuperación Cultural desde la educación; la experiencia del Flowers Hill Bilingual School San Andres isla, Colombia. *Cuadernos del Caribe No. 8*. Obtenido de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/ccaribe/article/download/41705/43418/190188>.

República de Colombia Ministerio de Educación Nacional. (2004). *Perfil del sector educativo departamento Archipiélago de San Andres Providencia y Santa Catalina*. Obtenido de https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85776_archivo_pdf19.pdf

República de Colombia Ministerio de Educación Nacional. (2004). *Perfil del sector educativo departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*. Obtenido de https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85776_archivo_pdf19.pdf

SECOP I. (s.f.). *Detalle del proceso número: LIC-015-2013*. Recuperado el 20 de abril de 2021, de <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-1-102869>

SECOP I. (s.f.). *SECOP I*. Recuperado el 20 de abril de 2021, de <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-1-102869>

SECOP I. (s.f.). *SECOP I*. Obtenido de Detalle del proceso número: LIC-015-2'13.

Secretaría de Educación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (s.f.). Recuperado el 20 de abril de 2021, de <https://www.sedsanandres.gov.co/index.php/entidad/areas/inspeccion-y-vigilancia/plan-operativo-anual-de-inspeccion-y-vigilancia/251-evaluacion-diagnostica-del-sector-educativo-2020/file>.

Sentencia T-434 (Corte Constitucional 29 de Octubre de 2018).

Sentencia T-743 (Corte Constitucional 23 de Octubre de 2013).

SEP 00075-2019, Radicacion No. 00082 (Corte Suprema de Justicia Sala Especial de Primera Instancia 8 de julio de 2019).

TheArchipelagoPress.CO. (25 de Julio de 2015). Alta deserción escolar en el Archipelago preocupa a líderes de la isla. *TheArchipelagoPress.CO*.

Obtenido de <https://thearchipelagopress.co/alta-desercion-escolar-en-el-archipelago-preocupa-a-lideres-de-la-isla/>

TheArchipelagoPress.co. (11 de febrero de 2017). Contraloría delegada para Regalías investiga obras de mega colegios de San Andrés. Recuperado el 20 de abril de 2021, de <https://thearchipelagopress.co/contraloria-delegada-regalias-investiga-obras-mega-colegios-san-andres/>

Thoenig, Y. M.-C. (1992). *Las políticas públicas*. Barcelona: Ariel.

tiempo, e. (2017). San Andres islas una de las mejores islas de america. *tiempo*.

Valencia, I. (2006). Recuperacion cultural desde la educación: la experiencia del Flowers Hill Bilingual School San Andrés isla, Colombia. *Cuadernos del Caribe No. 8*. Obtenido de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/ccaribe/article/download/41705/43418/190188>.

Vargas, C. S. (1999). *Las políticas públicas N°19 2da edición*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. Colección profesores.

Wildavsky, H. H. (1974). *The private government of public money. Community and policy inside british*. Londres: Macmillan.